



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2020 00171 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.A.R.P.	EDILSON MEDINA OVALLE	Auto resuelve solicitud remanentes	02/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00226 00	Ejecutivo Singular	HENRY GUARIN GOMEZ	HERLINDA GRANADOS NUÑEZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	02/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00278 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ	Auto ordena emplazamiento	02/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00309 00	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO	HERNAN LEON ORTIZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	02/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00058 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO SISA VALDIVIESO	Auto ordena emplazamiento	02/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00171

San Gil, 01 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de medida cautelar (archivo 23) está registrado en la plataforma del SIRNA. Le informo al señor Juez que la medida ya se había librado archivo 16 sin embargo la demandante pide inicialmente que se corrija en cuanto a las partes del proceso (archivo 22) y posteriormente que se ordene la medida (archivo 23) Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante invocando el artículo 466 del CGP, solicita que se ordene e informe al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil el embargo del bien inmueble que por cualquier causa se llegue a desembargar y el del remanente del producto del embargo secuestro y posterior remate del bien inmueble denominado “La Primavera”, ubicado en la vereda Santa Clara del Municipio de Coromoro con matrícula inmobiliaria Nro.306-21405 de la ORIP de Charalà, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil bajo el radicado 2020-00337-00 propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, contra **CLAUDIA ARDILA SANTOS** y **otros**.

Revisado el expediente se observa que la mencionada medida se ha solicitado y reiterado por la petente y este juzgado por auto del 24 de junio de 2021 la decretó (archivo 16) pero la misma no fue consumada por el Juzgado 3 Promiscuo municipal de San Gil, en primer lugar porque no se sabía sobre qué persona recaía la medida cautelar y en segundo término porque el bien de propiedad de la demandada **CLAUDIA INES ARDILA SANTOS** se encuentra debidamente embargado dentro del proceso que se adelanta en el juzgado 4 promiscuo municipal de San Gil bajo el radicado 2020-00176.

No obstante lo anterior, al revisar el contenido de las nuevas solicitudes de medida visibles a los archivos digitales 23- 24 y 25 se advierte que la postulante nuevamente no precisa sobre cuál de los demandados en este proceso recae la cautela a efectos de que el juzgado receptor pueda tomar una determinación concreta frente a la misma.

En consecuencia este Juzgado negará a solicitud de embargo por carecer de claridad y de los datos mínimos para decretarla, previniendo a la petente para que en próximas solicitudes de la misma especie acoja los parámetros establecidos en el artículo 466 para solicitarla

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo del bien inmueble que por cualquier causa se llegue a desembargar y el del remanente del producto del embargo secuestro y posterior remate del bien inmueble denominado “La Primavera”, solicitado por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00171

apoderada de la parte demandante, por las razones expresadas en la parte considerativa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90565dde4cb6b69f6fece50d6509466ee5e78cc1b06a4d0807bc518900ef3665**

Documento generado en 02/03/2023 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00226

D/dte: **HENRY GUARIN GOMEZ**

D/ddos: **HERLINDA GRANADOS NUÑEZ**

San Gil, 01 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, esta pendiente por resolver solicitud de notificación por conducta concluyente la cual proviene de un correo registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo digital 006 obra memorial del apoderado de la parte demandante quien solicita se tengan por notificados por conducta concluyente a los demandados **HERLINDA GRANADOS NUÑEZ y MILTON JOSE GRANDAS RINCON** y para ello allega un memorial dirigido al juzgado con el radicado del proceso y firmado por los mencionados con nota de presentación personal en el cual indican que conocen el auto que libro mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2021 a la par que solicitan se profiera sentencia anticipada en virtud de lo establecido en el artículo 278 del CGP-

Al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del CGP “*Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente...*”

Atendiendo lo expuesto, considera el despacho que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma para tener por notificados por conducta concluyente a **HERLINDA GRANADOS NUÑEZ y MILTON JOSE GRANDAS RINCON**, a partir del 07 de septiembre de 2022, fecha de presentación del memorial en este despacho con los requisitos de ley, debiendo precisarse que si bien los notificados indican que el mandamiento de pago se profirió el 5 de octubre de 2021 siendo lo correcto el 6 de octubre de 2021, identificaron el radicado del proceso y que conocían el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **HERLINDA GRANADOS NUÑEZ y MILTON JOSE GRANDAS RINCON**, a partir del 07 de septiembre de 2022 y con fundamento en las razones plasmadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso al despacho a efectos de determinar lo relacionado con la sentencia anticipada solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08e4e6854737745e4e72e5a67bedca2cc9cbce52b0a047c5dd72e88acb6c9d6**

Documento generado en 02/03/2023 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00278

San Gil, 01 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el resultado de entrega de la citación para notificación personal que obra de manera digital al cuaderno principal, archivo 07 y la manifestación elevada por el (la) apoderado(a) de la parte actora, observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al (a) demandado(a) **DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ** identificado con la cédula N.63.476.835 en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

¹**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7cc407c87c0f3d022e2cbe0eb0ae559b8f7fe929ccf062dfb387b23bac02dd**

Documento generado en 02/03/2023 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00309

D/dte: **CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO**

D/ddos: HERNAN LEON ORTIZ y GRACIELA ARDILA

San Gil, 01 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias informando que al archivo digital 04 esta la notificación personal al demandado, en el artículo 6 está pendiente reconocer personería al abogado que constituyeron los demandados y posteriormente hay solicitud de suspensión del proceso. Estos memoriales fueron remitidos por correos registrados en el SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La abogada NOHORA PATRICIA ROMERO GALVIS a través de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA allega poder conferido por los demandados **HERNAN LEON ORTIZ y GRACIELA ARDILA** para que los represente dentro del presente proceso ejecutivo singular, verificándose que el mismo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 74 del CGP

En consecuencia, es procedente reconocer personería a la mencionada profesional del derecho y se dará aplicación al artículo 301 inciso 2 del CGP en el entendido de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada GRACIELA ARDILA.

Posteriormente en el archivo digital 08 existe una solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo hasta el 31 de marzo de 2023, signada por los apoderados judiciales de las partes siendo procedente acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada NOHORA PATRICIA ROMERO GALVIS con cédula 1.100.952.416 expedida en San Gil y TP. N.362.058 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandados **HERNAN LEON ORTIZ y GRACIELA ARDILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible al archivo digital 06.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **GRACIELA ARDILA** en aplicación de lo establecido en el artículo 301 inciso 3 del CGP, a partir de la notificación en estados de la presente decisión.

TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso hasta el 31 de marzo de 2023 por común acuerdo de las partes (Art.161 numeral 2 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fcae70c12a0acdf1828b410a9728e7a0a3485b34eeffe983973ce072313a8c**

Documento generado en 02/03/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2022-00058

San Gil, 01 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el resultado de entrega de la citación para notificación personal y por aviso que obra de manera digital al cuaderno principal, archivos 006-007 y la manifestación elevada por el (la) apoderado(a) de la parte actora, observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los demandados ORLANDO SISA VALDIVIESO y LUZ MARINA BARRERA ROSAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al (a) demandado(a) **ORLANDO SISA VALDIVIESO** identificado con la cédula N.91.111.630 y **LUZ MARINA BARRERA ROSAS** con cédula N. 41.500.431 en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

¹**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a114823e6421e1cd68c375eabb9a9b0a09abe6da8093d402173e03f5340d30f**

Documento generado en 02/03/2023 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>